MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1038 de 2022 SUSCRITO CON VIRGILIO DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ

Las partes, hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación **CD-ARN-482-2022.**

2. Que el 25 de enero de 2022 la ARN suscribió con **VIRGILIO DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1038 de 2022**, cuyo objeto consiste en "*Prestar con autonomía técnica y administrativa los servicios profesionales como instructor de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, requeridos por la ARN en el marco del Convenio Interadministrativo 1117 de 2018 y dirigido a las personas objeto de atención definidas por la entidad.*"

3. Que en la Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1038 de 2022** se pactó que el contrato tendría un plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición y/o comunicación de la generación del registro presupuestal, afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta agotar el número de horas contratadas sin exceder del **31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

Que, de acuerdo con el objeto del contrato y la necesidad de la entidad, el número mínimo de horas a contratar es de 880.

4. Que en la Cláusula Quinta del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1038 de 2022**, se estableció como quedo debidamente aclarado como se expondrá más adelante que el valor mensual de los honorarios será el resultado de multiplicar cada hora de formación equivalente a **$34.337,5 Moneda Corriente**, por la cantidad de horas efectivamente impartidas en el mes respectivo. El valor del total del Contrato corresponde a la suma de **$30.217.000.** Moneda Corriente, según lo indicado en el ítem denominado "Bienes y Servicios" del referido Contrato Electrónico en el SECOP II.

5. Que el 26 de enero de 2022 se aprobó la garantía del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1038 de 2022**, previa expedición del registro presupuestal y la afiliación a la ARL, por lo cual el mismo se encuentra vigente.

6. Que de conformidad con la Cláusula Sexta del Anexo de Condiciones Contractuales se estableció la forma de pago del valor del contrato de la siguiente manera: En forma proporcional por las horas efectivamente impartidas por el instructor en el mes respectivo, desde la fecha de aprobación de la garantía, previa certificación del supervisor que acredite el número de horas a pagar.

7. Que en la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales del mencionado contrato se estableció que el lugar de ejecución del contrato sería **PUEBLO RICO - RISARALDA** correspondiente a la **DPR – SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL GRUPO TERRITORIAL** de la **ARN EJE CAFETERO.**

8. Que el 25 de febrero de 2022 se suscribió electrónicamente por las partes el aclaratorio número 1 del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1038 de 2022,** por medio del cual se aclaró que el valor que percibirá por concepto de honorarios el contratista correspondería a $34.338 Moneda Corriente por la cantidad de horas efectivamente impartidas en el mes respectivo.

9. Que el 21 de abril de 2022 se suscribió electrónicamente por las partes el Aclaratorio Número 2 al Aclaratorio Número 1 del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1038 de 2022,** por medio del cual se aclaró que el valor que percibirá por concepto de honorarios mensuales el contratista será el resultado de multiplicar el valor de cada hora de formación que corresponde a $34.337,5 Moneda Corriente por la cantidad de horas efectivamente impartidas en el mes respectivo.

10. Que, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Anexo de Condiciones Contractuales del mencionado Contrato, Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la firma electrónica de una modificación, en la cual se indique las

razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

11. Que mediante memorando **MEM22-005760** de fecha 04 de mayo de 2022, con alcance a este último, mediante **MEM22-005779** de fecha 04 de mayo de 2022 y FORMATO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL de fecha 04 de mayo de 2022, ANDREA DEL PILAR TELLEZ FALLA, en su calidad de supervisora del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1038 de 2022**, solicita suspender el plazo de ejecución del contrato por el periodo comprendido entre el 12 y el 29 de mayo de 2022, inclusive, argumentando que:

> *"(…) El contratista solicita la suspensión del contrato por incapacidad derivada de accidente laboral. En mi calidad de supervisor he verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y considero que la suspensión solicitada no genera perjuicios para la entidad, toda vez que evaluado el plazo solicitado y la ejecución contractual, es viable concederla.*
>
> *Así mismo no hay lugar a liberación de recursos dado que el contrato corresponde a un instructor de programas de formación para el trabajo, el cual debe cumplir con 880 horas de formación sin exceder el 31 de diciembre, realizando el cobro de sus honorarios de acuerdo al número de horas impartidas. Se citan cláusulas del contrato:*
>
> *CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición y/o comunicación de la generación del registro presupuestal, afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta agotar el número de horas contratadas sin exceder del 31 DE DICIEMBRE DE 2022.*
>
> *De acuerdo con el objeto del contrato y la necesidad de la entidad, el número mínimo de horas a contratar es de 880.*
>
> *CLÁUSULA QUINTA. - VALOR: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico. El valor mensual de los honorarios será el resultado de multiplicar el valor de cada hora de formación equivalente a $34.337,5 Moneda Corriente, por la cantidad de horas efectivamente impartidas en el mes respectivo.*
>
> *(…)".*

12. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1038 de 2022**, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del **Contrato Electrónico Prestación de Servicios No. 1038 de 2022**, por el periodo comprendido del **12 al 29 de mayo de 2022, inclusive, reiniciando actividades el 30 de mayo de 2022**, sin que se requiera suscribir acta de reinicio. No obstante, el plazo de ejecución del contrato es hasta el **31 de diciembre de 2022**, inclusive.

SEGUNDA: COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA. **El CONTRATISTA** se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1038 de 2022.**

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

CUARTA: VALIDÉZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

Proyectó: Ever Andrés Santana Echavez – Abogado Contratista del Grupo Gestión Contractual
Revisó: Jose Leonardo Herrera Arcila – Abogado Contratista del Grupo Gestión Contractual
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor y Coordinador del Grupo de Gestion Contractual.